



PROCESO ORDINARIO No. 2021-105

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022). informando que el Proceso Ordinario instaurado por **PABLO ANTONIO GOMEZ CAMACHO** contra la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documentos digitales 11 y 13, se encuentran soportes del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las demandadas **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, junto con su respectivo acuse de recibido del 27 de octubre de 2022, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual el término para contestar la demanda feneció el 17 de noviembre de 2022; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, por parte de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, por otra parte la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.069.432.638 de San Juan de Rioseco y T.P. No.201.810 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf. 17 del documento digital 15.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

Por otra parte, una vez revisada la contestación de la demanda de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, se observa que presentó excepción previa ante la falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior, teniendo en cuenta, que en pdf.16 del documento digital 15, se allegó certificación de afiliación del demandante a Colpensiones; por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que en aplicación del art 61 del CGP se integre al presente proceso como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad al art. 61 del C.G.P.

Por lo anterior, córrase traslado de la demanda notificando al representante



legal y/o quien haga sus veces a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b23c376cb1e007df8e67ca2f8c5aa5b70427ac942b9a839a0e0d0b71c5034**

Documento generado en 06/07/2023 08:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>